



Referencia:	2020/00045946P
Procedimiento:	Expedientes de sesiones del Ayuntamiento Pleno
Asunto:	Certificado del Punto 8º aprobado en el Pleno Ordinario celebrado el 28 de enero de 2021
Secretaría General	

D. JOSÉ ANTONIO RÍOS SANAGUSTÍN, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA (MÁLAGA).

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2021 adoptó, entre otros el siguiente acuerdo, en su parte dispositiva:

Aprobación de nuevas Bases Regulatoras de Subvenciones Planta Hotelera.

Dado cuenta por el Secretario del Dictamen que se transcribe de la Comisión Informativa Económico-Administrativa de fecha 21 de enero de 2021:

“MODIFICACIÓN BASES REGULADORAS SUBVENCIONES PLANTA HOTELERA

Por el Secretario actuante se da lectura a la propuesta de dictamen:

“Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Hasta la llegada de la crisis sanitaria, la provincia de Málaga y en concreto la Costa del Sol era referente en el recibimiento de visitantes turísticos a nivel mundial.

Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así, preservar el tejido empresarial, proteger el empleo y conseguir lo antes posible la reactivación económica de nuestra ciudad.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a favor de establecimientos hoteleros con la finalidad de mantener la actividad y el empleo hasta la recuperación de la demanda.

SEGUNDO.-El Ayuntamiento de Benalmádena tiene, entre sus competencias, la “Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.2.h) de la Ley de Bases de Régimen Local y “El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia”, conforme al artículo 9, apartado 16. c), de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, cuyo ejercicio, en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad municipal, fue reconocido por el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.



El Ayuntamiento de Benalmádena ha venido ejerciendo actividades de apoyo a los establecimientos hoteleros para evitar la estacionalización, con subvenciones para la modernización de su infraestructura y para el mantenimiento de su plantilla media en 2020.

TERCERO.- Es innegable que el turismo es el verdadero motor económico de nuestro municipio y, por tanto, su evolución determina la economía local.

El tejido empresarial de Benalmádena cuenta con más de 35 establecimientos hoteleros abiertos, de diversa categoría y en muchos casos, con un gran número de habitaciones, paralizado en la actualidad por falta de demanda.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Benalmádena pretende abordar de manera inmediata las actuaciones necesarias para paliar el inevitable daño causado por la pandemia en este sector, considerado fundamental para la economía de nuestro municipio.

CUARTO.- En boletín oficial provincial de Málaga de fecha 16/07/2020 se publicó la aprobación de estas bases reguladoras de subvenciones para planta hotelera en concurrencia competitiva, las cuales han sufrido modificaciones poco sustanciales, que inciden principalmente en la rebaja del porcentaje de mantenimiento de la plantilla media, que debe cumplir el establecimiento turístico para justificar la subvención, que ha pasado de un mínimo del 50% a un 25%, por la situación crítica que el sector está sufriendo en la actualidad y en la cuantía.

La cuantía depende del número de habitaciones del establecimiento hotelero, siendo también criterio de valoración, en tanto se prioriza, mediante puntuación, aquellos establecimientos con mayor número de habitaciones.

Estas ayudas están reguladas conforme a la Ordenanza general de subvención del Ayuntamiento de Benalmádena, Ley 38/2003 General de Subvenciones, RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento y bases de Ejecución el Presupuesto Municipal. Son compatibles con las que puedan otorgar otras administraciones, y tienen carácter de subvención a fondo perdido, al estar especialmente destinadas a financiar el mantenimiento de la plantilla.

QUINTO.- Que desde las concejalías de Empleo y Turismo, consideramos que es necesario articular estas ayudas, y colaborar con el reflujo de nuestra planta hotelera, generador del empleo en el municipio de Benalmádena, paralizado por el cierre, en el estado de alarma.

Que la puesta en marcha de este conjunto de medidas de apoyo, no debe ser un acto puntual, sino que debe de mantenerse en el tiempo, hasta que se consiga recuperar la situación económica social, de la que venía disfrutando la localidad.

SEXTO.- De acuerdo a lo dispuesto por tanto por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, como lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se debe solicitar la aprobación del gasto, que debe ser informado de manera previa y preceptiva por el órgano interventor, para la convocatoria de estas bases reguladoras de subvención.

Se transcribe literalmente las **bases reguladoras**:

“1º.- OBJETO Y FINALIDAD.



El Ayuntamiento de Benalmádena desea apoyar al sector turístico y en concreto a los establecimientos hoteleros del municipio, que se encuentra inmerso en la actualidad en una situación de dificultad económica por la falta de demanda ocasionada por la crisis actual, con medidas que contribuyan al mantenimiento y empleo. Es innegable la influencia que este hecho tiene sobre el empleo y la economía de nuestro municipio, siendo el turismo nuestro verdadero motor económico, y siendo los inmuebles destinados a planta hotelera, los que son de especial interés o utilidad municipal por ser los principales generadores de empleo local.

La finalidad es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica. Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así, preservar el tejido empresarial, proteger el empleo y conseguir lo antes posible la reactivación económica de nuestra ciudad.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a favor de establecimientos hoteleros con la finalidad de mantener la actividad y el empleo hasta la recuperación de la demanda.

2º.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

1.- Las presentes bases reguladoras se regirá, en el marco de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una empresa, no será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.

3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, realizando convocatoria anual.

4.- Se incluirán en el Plan Estratégico anual de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.

5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4º. -BENEFICIARIOS.

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523665116042766541 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se conceden, los establecimientos hoteleros, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones, y albergues, abiertos en el municipio de Benalmádena, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 13/2020, 18 Mayo, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, de medidas urgentes relativas a establecimientos hoteleros.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5º.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.

1.- El importe de las subvenciones tendrá como límite máximo el de las siguientes cuantías hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.



2.- La plantilla de personal de cada establecimiento se computará en términos de Plantilla Media (efectuando truncamiento a las unidades, es decir, computarán las unidades completas, despreciándose los decimales).

CUANTIA SEGÚN INFRAESTRUCTURA Y PUNTUA CION			
NÚMERO HABITACIONES	PLANTILLA	PUNTOS	CUANTÍA €
0 -100	25% Anual	1	6.000 €
101-200	25% Anual	2	9.000 €
201- 400	25% Anual	3	12.000 €
401- 600	25% Anual	4	15.000 €

3.- Además de cumplir con todos los requisitos establecidos, como criterios de valoración, se puntuará aquellos establecimientos que tengan más habitaciones, como vienen reflejado en la tabla.

4.- Será criterio de prelación entre las solicitudes presentadas la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se realizará un sorteo ante el Secretario de la Comisión de Valoración para establecer el orden.

6º. -CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad. No obstante, el importe de las subvenciones percibidas no podrá ser superior al coste del proyecto o actividad incentivada.

7º. -PUBLICIDAD.

Estas bases reguladoras y su convocatoria, serán publicadas según la normativa vigente en Base de Datos Nacional de Subvenciones, Boletín Oficial de la Provincia, además en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

8º.-PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- Los interesados en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases deberán presentar, junto con la documentación exigida, una solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena, a través de la Sede Electrónica.



El modelo de solicitud normalizado (Anexo I) para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.

2.- Las solicitudes, que serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: <https://sede.benalmadena.es/subvenciones>. Asimismo, las solicitudes siempre se podrán presentar, junto con la documentación acreditativa en cada caso por los cauces reglamentarios que establece en art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria.

4º.- Solo se admitirá una sola solicitud por la misma persona, física o jurídica, solicitante, aunque tenga más de un establecimiento abierto en Benalmádena.

5º.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

6º.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

9º. -DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud de la ayuda la siguiente documentación:

1. Acreditación de la titularidad del establecimiento para el que se solicita la subvención, o contrato de arrendamiento de la explotación del mismo.
2. Copia del D.N.I. del solicitante.
3. Acreditación de la representación en la que actúa.
4. Copia C.I.F. de la entidad solicitante.
5. Informe sobre Plantilla Media de trabajadores del establecimiento hotelero del año natural inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, expedido por la TGSS.
6. Certificación expedida por el Registro de Turismo de Andalucía, en el que conste el número de habitaciones.
7. Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda Estatal (AEAT) y Seguridad Social (TGSS).
8. Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.
9. Declaración responsable (modelo Anexo II) en la que se manifieste:
 - oQue el solicitante es quien explota el establecimiento.
 - oQue no se encuentra en ningún supuesto de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13, apartados a), b), c), d), f) y h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - oQue se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - oQue la entidad no tiene pendiente de justificación ninguna subvención recibida por el Ayuntamiento de Benalmádena, y está al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda municipal.
 - oQue la entidad solicitante no ha recibido ni solicitado ninguna otra subvención o ayuda pública o privada por el mismo concepto y en caso de solicitarla, indicarlo.
 - oQue la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de



ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

10º.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El procedimiento de la concesión de esta subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en CAPÍTULO II de la Ley General de Subvenciones (Art. 23 y ss.), mediante convocatoria anual.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Desarrollo Local, encuadrada en el Área Interdepartamental, que procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, como que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, para lo que se solicitará informe al Área de Ingresos.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Benalmádena (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, que actuará como Presidente, el jefe de la sección Interdepartamental o personal cualificado que ostente rango de jefatura que actuará como Secretario, y un técnico municipal. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, por conducto del órgano instructor, se someterá a la aprobación del Alcalde. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11º.- RESOLUCIÓN.

1.- La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.



12º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- Mantener al menos el 25% de su Plantilla Media durante un año, con respecto al año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda.
- El cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- Presentar la justificación de la ayuda en forma y plazo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de certificados.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

13º.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Transcurrido el plazo de 12 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención (según modelo ANEXO III) ante la Unidad de Desarrollo Local, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

1.1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención: mantener la actividad empresarial y mantener, como mínimo, el 25% de la plantilla media de personal del año inmediatamente anterior a la justificación, en comparación con el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda. En su caso, una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.

1.2.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.3.- Informe de Plantilla Media del establecimiento hotelero del año inmediatamente anterior a la justificación de la ayuda, es decir del año natural de la solicitud, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS).

1.4.- Resoluciones de concesión de otras subvenciones para la misma finalidad, si las hubiese.



En el caso de observarse algún defecto en la documentación presentada, se requerirá al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2.- La justificación de las subvenciones requerirá informe del órgano instructor indicando si ha sido debidamente justificada o no la subvención. Si el informe es de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma. Se dará traslado del expediente completo a la Intervención Municipal, en el ejercicio de la función interventora.

14º.- PAGO DE LA SUBVENCION.

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en dos plazos:

- a) Primer plazo: Se abonará el 50% de la ayuda a fecha de resolución.
- b) Segundo plazo: Se abonará la cuantía restante, una vez justificada la subvención y aprobada dicha justificación por el órgano competente.

2.- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados.

15º.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

16º.- RECURSOS.

1. Contra las presentes bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

2. La resolución del Alcalde-Presidente por la que se conceden o deniegan las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.”



A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos y en aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, se informa favorablemente este expediente, y por tanto, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

- Aprobación de estas modificaciones de las bases reguladoras de subvención para Planta Hotelera de Benalmádena por el Pleno municipal.
- Publicación de las bases en boletín oficial de la provincia y web municipal.

El presente informe se somete a cualquier otro mejor fundado y al superior criterio de la Corporación municipal.”

Se da cuenta seguidamente de las referidas **Bases Reguladoras**:

“1º.- OBJETO Y FINALIDAD

El Ayuntamiento de Benalmádena desea apoyar al sector turístico y en concreto a los establecimientos hoteleros del municipio, que se encuentra inmerso en la actualidad en una situación de dificultad económica por la falta de demanda ocasionada por la crisis actual, con medidas que contribuyan al mantenimiento y empleo. Es innegable la influencia que este hecho tiene sobre el empleo y la economía de nuestro municipio, siendo el turismo nuestro verdadero motor económico, y siendo los inmuebles destinados a planta hotelera, los que son de especial interés o utilidad municipal por ser los principales generadores de empleo local.

La finalidad es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica. Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así, preservar el tejido empresarial, proteger el empleo y conseguir lo antes posible la reactivación económica de nuestra ciudad.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a favor de establecimientos hoteleros con la finalidad de mantener la actividad y el empleo hasta la recuperación de la demanda.

2º.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

1.- Las presentes bases reguladoras se regirá, en el marco de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una empresa, no será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.

3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, realizando convocatoria anual.

4.- Se incluirán en el Plan Estratégico anual de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.



5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4º.- BENEFICIARIOS

Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se conceden, los establecimientos hoteleros, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones, y albergues, abiertos en el municipio de Benalmádena, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 13/2020, 18 Mayo, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, de medidas urgentes relativas a establecimientos hoteleros.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.



- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5º.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

- 1.- El importe de las subvenciones tendrá como límite máximo el de las siguientes cuantías hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.
- 2.- La plantilla de personal de cada establecimiento se computará en términos de Plantilla Media (efectuando truncamiento a las unidades, es decir, computarán las unidades completas, despreciándose los decimales).

CUANTIA SEGÚN INFRAESTRUCTURA Y PUNTO ACION			
NÚMERO HABITACIONES	PLANTILLA	PUNTOS	CUANTÍA €
0 -100	25% Anual	1	6.000 €
101-200	25% Anual	2	9.000 €
201- 400	25% Anual	3	12.000 €
401- 600	25% Anual	4	15.000 €

- 3.- Además de cumplir con todos los requisitos establecidos, como criterios de valoración se puntuará aquellos establecimientos que tengan más habitaciones, como vienen reflejado en la tabla.
- 4.- Será criterio de prelación entre las solicitudes presentadas la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se realizará un sorteo ante el Secretario de la Comisión de Valoración para establecer el orden.

6º.- CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad. No obstante, el importe de las subvenciones percibidas no podrá ser superior al coste del proyecto o actividad incentivada.

7º.- PUBLICIDAD

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523665116042766541 en <https://sede.benalmadena.es/validacion>



Estas bases reguladoras y su convocatoria, serán publicadas según la normativa vigente en Base de Datos Nacional de Subvenciones, Boletín Oficial de la Provincia, además en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

8º.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1º.- Los interesados en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases deberán presentar, junto con la documentación exigida, una solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena, a través de la Sede Electrónica.

El modelo de solicitud normalizado (Anexo I) para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.

2º.- Las solicitudes, que serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: <https://sede.benalmadena.es/subvenciones>. Asimismo, las solicitudes siempre se podrán presentar, junto con la documentación acreditativa en cada caso por los cauces reglamentarios que establece en art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria.

4º.- Solo se admitirá una sola solicitud por la misma persona, física o jurídica, solicitante, aunque tenga más de un establecimiento abierto en Benalmádena.

5º.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

6º.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

9º.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud de la ayuda la siguiente documentación:

1. Acreditación de la titularidad del establecimiento para el que se solicita la subvención, o contrato de arrendamiento de la explotación del mismo.
2. Copia del D.N.I. del solicitante.
3. Acreditación de la representación en la que actúa.
4. Copia C.I.F. de la entidad solicitante.
5. Informe sobre Plantilla Media de trabajadores del establecimiento hotelero del año natural inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, expedido por la TGSS.
6. Certificación expedida por el Registro de Turismo de Andalucía, en el que conste el número de habitaciones.
7. Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda Estatal (AEAT) y Seguridad Social (TGSS).
8. Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.
9. Declaración responsable (modelo Anexo II) en la que se manifieste:
 - oQue el solicitante es quien explota el establecimiento.
 - oQue no se encuentra en ningún supuesto de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13, apartados a), b), c), d), f) y h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



oQue se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

oQue la entidad no tiene pendiente de justificación ninguna subvención recibida por el Ayuntamiento de Benalmádena, y está al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda municipal.

oQue la entidad solicitante no ha recibido ni solicitado ninguna otra subvención o ayuda pública o privada por el mismo concepto y en caso de solicitarla, indicarlo.

oQue la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

10º.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- El procedimiento de la concesión de esta subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en CAPÍTULO II de la Ley General de Subvenciones (Art. 23 y ss.), mediante convocatoria anual.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Desarrollo Local, encuadrada en el Área Interdepartamental, que procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, como que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, para lo que se solicitará informe al Área de Ingresos.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Benalmádena (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, que actuará como Presidente, el jefe de la sección Interdepartamental o personal cualificado que ostente rango de jefatura que actuará como Secretario, y un técnico municipal. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, por conducto del órgano instructor, se someterá a la aprobación del Alcalde. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11º.- RESOLUCIÓN



1.- La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

12º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- Mantener al menos el 25% de su Plantilla Media durante un año, con respecto al año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda.
- El cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- Presentar la justificación de la ayuda en forma y plazo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de certificados.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

13º.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN

1.- Transcurrido el plazo de 12 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención (según modelo ANEXO III) ante la Unidad de Desarrollo Local, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

1.1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención: mantener la actividad empresarial y mantener, como mínimo, el 25% de la plantilla media de personal del año



inmediatamente anterior a la justificación, en comparación con el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda. En su caso, una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.

1.2.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.3.- Informe de Plantilla Media del establecimiento hotelero del año inmediatamente anterior a la justificación de la ayuda, es decir del año natural de la solicitud, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS).

1.4.- Resoluciones de concesión de otras subvenciones para la misma finalidad, si las hubiese.

En el caso de observarse algún defecto en la documentación presentada, se requerirá al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2.- La justificación de las subvenciones requerirá informe del órgano instructor indicando si ha sido debidamente justificada o no la subvención. Si el informe es de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma. Se dará traslado del expediente completo a la Intervención Municipal, en el ejercicio de la función interventora.

14º.- PAGO DE LA SUBVENCION

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en dos plazos:

a) Primer plazo: Se abonará el 50% de la ayuda a fecha de resolución.

b) Segundo plazo: Se abonará la cuantía restante, una vez justificada la subvención y aprobada dicha justificación por el órgano competente.

2.- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados.

15º.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

16º.- RECURSOS



1.- Contra las presentes bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

La resolución del Alcalde-Presidente por la que se conceden o deniegan las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.”

Se da cuenta por último al informe emitido por el Sr Secretario Municipal:

APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIÓN PLANTA HOTELERA

D. José Antonio Ríos Sanagustín, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, de acuerdo con el encargo de fecha 15 de enero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 22 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 21.1.f) y s), 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el caso de tratarse de Asociaciones.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

TERCERO. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas, según lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La convocatoria tendrá, necesariamente, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá publicarse en la BDNS.

CUARTO. La Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se motivará, de conformidad con lo que dispongan las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la Resolución adoptada.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. Conforme al artículo 25.4 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

QUINTO. En cuanto al suministro de información a la BDNS se deberá estar a lo dispuesto los artículos 4 y siguientes del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SEXTO. La convocatoria fijará, necesariamente, la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

SÉPTIMO. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquella, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. Cuando la subvención se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no se requerirá otra justificación que la acreditación conforme a los medios que establezca la normativa reguladora.

OCTAVO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. La convocatoria de la subvención prevista en el Plan Estratégico municipal de subvenciones.

B. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención deberá emitirse informe de fiscalización y aprobarse el gasto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 184.1.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 54 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

C. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria aprobada por Resolución de la Alcaldía, y según lo dispuesto en las Bases Reguladoras u Ordenanza específica, en su caso.

D. Aprobada la convocatoria, deberá publicarse en la BDNS, siguiendo el procedimiento establecido al efecto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Cualquier modificación de la convocatoria surgida con posterioridad a su registro en la BDNS deberá ser tramitada en los mismos términos previstos para las convocatorias;



la BDNS mostrará públicamente el texto de cada convocatoria y sus modificaciones posteriores.

E. Publicado el extracto de la convocatoria podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados, en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo los documentos que ya se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración, en los términos del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

F. Si alguna solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

G. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano competente para llevar a cabo la **instrucción**, que será el así designado en la convocatoria, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

— Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de dos meses.

Cuando en el plazo señalado no se haya emitido el informe calificado por disposición legal expresa como preceptivo y determinante, o, en su caso, vinculante, podrá interrumpirse el plazo de los trámites sucesivos.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

I. Evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado encargado de formular al órgano concedente la propuesta de concesión a través del órgano instructor, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

J. Los beneficiarios deberán acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de condición, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma en que se determine reglamentariamente.

K. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados, se formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

L. La resolución de la concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente, y se efectuará en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución

Además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.



La Resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación y publicarse en la sede electrónica del Ayuntamiento.”

Sometido el asunto a votación, es dictaminado favorablemente con los votos positivos del equipo de gobierno y de C's y la abstención de PP y VOX, proponiéndose en consecuencia al Ayuntamiento Pleno la aprobación de las nuevas bases en los términos indicados.”

El Pleno por 22 votos a favor (11, 2, 6 y 3, de los Grupos PSOE-A, IU Andalucía, Partido Popular y Ciudadanos) y 2 abstenciones (Grupo VOX), de los 25 miembros que de derecho lo integran, aprueba el dictamen de la Comisión Informativa transcrito y, en consecuencia, la aprobación de las nuevas Bases Reguladoras de Subvenciones Planta Hotelera:

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PLANTA HOTELERA

“1º.- OBJETO Y FINALIDAD

El Ayuntamiento de Benalmádena desea apoyar al sector turístico y en concreto a los establecimientos hoteleros del municipio, que se encuentra inmerso en la actualidad en una situación de dificultad económica por la falta de demanda ocasionada por la crisis actual, con medidas que contribuyan al mantenimiento y empleo. Es innegable la influencia que este hecho tiene sobre el empleo y la economía de nuestro municipio, siendo el turismo nuestro verdadero motor económico, y siendo los inmuebles destinados a planta hotelera, los que son de especial interés o utilidad municipal por ser los principales generadores de empleo local.

La finalidad es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica. Es imprescindible mantener la infraestructura empresarial de nuestro municipio y el personal cualificado que emplea hasta que se recupere la demanda y se alcance, al menos, el nivel anterior a la crisis. Se pretende así, preservar el tejido empresarial, proteger el empleo y conseguir lo antes posible la reactivación económica de nuestra ciudad.

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, a favor de establecimientos hoteleros con la finalidad de mantener la actividad y el empleo hasta la recuperación de la demanda.

2º.- BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE

1.- Las presentes bases reguladoras se regirá, en el marco de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante



RLGS), y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.- Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013), en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una empresa, no será superior a 200.000 € durante un período de 3 ejercicios fiscales.

3.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, realizando convocatoria anual.

4.- Se incluirán en el Plan Estratégico anual de Subvenciones del Ayuntamiento de Benalmádena.

5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La dotación económica para el ejercicio presupuestario se determinará en la correspondiente convocatoria anual, que se hará efectiva con cargo a las aplicaciones presupuestarias de cada ejercicio.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4º.- BENEFICIARIOS

Podrán optar a ser beneficiarios de las subvenciones que se conceden, los establecimientos hoteleros, hoteles-apartamentos, hostales y pensiones, y albergues, abiertos en el municipio de Benalmádena, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 13/2020, 18 Mayo, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía, de medidas urgentes relativas a establecimientos hoteleros.

No podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.



- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

5º.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

- 1.- El importe de las subvenciones tendrá como límite máximo el de las siguientes cuantías hasta agotarse el crédito destinado en la convocatoria.
- 2.- La plantilla de personal de cada establecimiento se computará en términos de Plantilla Media (efectuando truncamiento a las unidades, es decir, computarán las unidades completas, despreciándose los decimales).

NÚMERO HABITACIONES	CUANTIA SEGÚN INFRAESTRUCTURA Y PUNTA		ACION
	PLANTILLA	PUNTOS	CUANTÍA €
0 -100	25% Anual	1	6.000 €
101-200	25% Anual	2	9.000 €



201- 400	25% Anual	3	12.000 €
401- 600	25% Anual	4	15.000 €

3.- Además de cumplir con todos los requisitos establecidos, como criterios de valoración se puntará aquellos establecimientos que tengan más habitaciones, como vienen reflejado en la tabla.

4.- Será criterio de prelación entre las solicitudes presentadas la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se realizará un sorteo ante el Secretario de la Comisión de Valoración para establecer el orden.

6º.- CONCURRENCIA Y COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad. No obstante, el importe de las subvenciones percibidas no podrá ser superior al coste del proyecto o actividad incentivada.

7º.- PUBLICIDAD

Estas bases reguladoras y su convocatoria, serán publicadas según la normativa vigente en Base de Datos Nacional de Subvenciones, Boletín Oficial de la Provincia, además en la página web del Ayuntamiento de Benalmádena.

8º.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1º.- Los interesados en acceder a las subvenciones reguladas por estas bases deberán presentar, junto con la documentación exigida, una solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benalmádena, a través de la Sede Electrónica.

El modelo de solicitud normalizado (Anexo I) para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal.

2º.- Las solicitudes, que serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán por vía telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benalmádena: <https://sede.benalmadena.es/subvenciones>. Asimismo, las solicitudes siempre se podrán presentar, junto con la documentación acreditativa en cada caso por los cauces reglamentarios que establece en art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



3º.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la convocatoria.

4º.- Solo se admitirá una sola solicitud por la misma persona, física o jurídica, solicitante, aunque tenga más de un establecimiento abierto en Benalmádena.

5º.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

6º.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

9º.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Los interesados deberán presentar junto con la solicitud de la ayuda la siguiente documentación:

1. Acreditación de la titularidad del establecimiento para el que se solicita la subvención, o contrato de arrendamiento de la explotación del mismo.
2. Copia del D.N.I. del solicitante.
3. Acreditación de la representación en la que actúa.
4. Copia C.I.F. de la entidad solicitante.
5. Informe sobre Plantilla Media de trabajadores del establecimiento hotelero del año natural inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la ayuda, expedido por la TGSS.
6. Certificación expedida por el Registro de Turismo de Andalucía, en el que conste el número de habitaciones.
7. Certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con Hacienda Estatal (AEAT) y Seguridad Social (TGSS).
8. Certificado bancario que acredite la titularidad de la cuenta corriente y el número (IBAN) donde efectuar el ingreso de la subvención, en su caso.
9. Declaración responsable (modelo Anexo II) en la que se manifieste:
 - a. Que el solicitante es quien explota el establecimiento.
 - b. Que no se encuentra en ningún supuesto de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el artículo 13, apartados a), b), c), d), f) y h) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - d. Que la entidad no tiene pendiente de justificación ninguna subvención recibida por el Ayuntamiento de Benalmádena, y está al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda municipal.
 - e. Que la entidad solicitante no ha recibido ni solicitado ninguna otra subvención o ayuda pública o privada por el mismo concepto y en caso de solicitarla, indicarlo.
 - f. Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de



comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

10º.- PROCEDIMIENTO E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- El procedimiento de la concesión de esta subvención se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en CAPÍTULO II de la Ley General de Subvenciones (Art. 23 y ss.), mediante convocatoria anual.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Unidad de Desarrollo Local, encuadrada en el Área Interdepartamental, que procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, como que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, para lo que se solicitará informe al Área de Ingresos.

Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Benalmádena (tablón de edictos electrónico), las siguientes relaciones:

- a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud en plazo, reuniendo la totalidad de requisitos y la documentación requerida.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación exigida, con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto b) y c) se les otorgará un plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

2.- Se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, que actuará como Presidente, el jefe de la sección Interdepartamental o personal cualificado que ostente rango de jefatura que actuará como Secretario, y un técnico municipal. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen que, por conducto del órgano instructor, se someterá a la aprobación del Alcalde. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

11º.- RESOLUCIÓN

1.- La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá al Alcalde-Presidente.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.



La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

12º.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- Mantener al menos el 25% de su Plantilla Media durante un año, con respecto al año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda.
- El cumplimiento de los requisitos y condiciones.
- Presentar la justificación de la ayuda en forma y plazo.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de certificados.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

13º.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN

1.- Transcurrido el plazo de 12 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, el beneficiario de la ayuda, en el plazo de un mes, deberá presentar cuenta justificativa de la subvención (según modelo ANEXO III) ante la Unidad de Desarrollo Local, a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

1.1.- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación expresa que ha sido



cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención: mantener la actividad empresarial y mantener, como mínimo, el 25% de la plantilla media de personal del año inmediatamente anterior a la justificación, en comparación con el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la ayuda. En su caso, una evaluación de los resultados obtenidos, respecto a los previstos.

1.2.- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

1.3.- Informe de Plantilla Media del establecimiento hotelero del año inmediatamente anterior a la justificación de la ayuda, es decir del año natural de la solicitud, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social (TGSS).

1.4.- Resoluciones de concesión de otras subvenciones para la misma finalidad, si las hubiese.

En el caso de observarse algún defecto en la documentación presentada, se requerirá al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2.- La justificación de las subvenciones requerirá informe del órgano instructor indicando si ha sido debidamente justificada o no la subvención. Si el informe es de conformidad, se hará constar que se considera que se ha justificado adecuadamente la subvención, y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión o disfrute de la misma. Se dará traslado del expediente completo a la Intervención Municipal, en el ejercicio de la función interventora.

14º.- PAGO DE LA SUBVENCION

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en dos plazos:

a) Primer plazo: Se abonará el 50% de la ayuda a fecha de resolución.

b) Segundo plazo: Se abonará la cuantía restante, una vez justificada la subvención y aprobada dicha justificación por el órgano competente.

2.- El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en esta convocatoria, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados.

15º.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano



gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el órgano gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

16º.- RECURSOS

1.- Contra las presentes bases se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

La resolución del Alcalde-Presidente por la que se conceden o deniegan las subvenciones pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, correspondiendo el presente certificado al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 28 de enero de 2021, sobre “9º.- Aprobación nuevas Bases Regulatoras de Subvenciones Planta Hotelera”, salvedad y a reservas de los términos que resulten del acta correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº